



Cúcuta, 26 de junio de 2024

Directora

GLORIA MIRANDA

Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos- PNIS

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- DSCI

Señores

CONSEJO ASESOR TERRITORIAL -CAT

E.S.M.

Referencia: Consideraciones sobre el funcionamiento del Consejo Asesor Territorial en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU 545 de 2023.

La **CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ-CCALCP**, identificada con NIT 804.011.807-0, organización regional defensora de los derechos humanos con presencia en los departamentos de Santander y Norte de Santander, regiones de Magdalena Medio y Catatumbo, cuyo fin social desde el año 2001 ha consistido en acercar el Derecho a la población víctima, campesina, étnica, comunidades procesos organizativos, sectores sociales y populares, ecosistemas y recursos naturales; junto con la **ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CATATUMBO- ASCAMCAT** organización campesina defensora de los derechos humanos identificada con NIT 900.107.423, y la **COORDINADORA DE CULTIVADORES Y RECOLECTORES DE HOJA DE COCA, AMAPOLA Y MARIHUANA-COCCAM**, en representación y acompañamiento de la población campesina de las veredas de Caño Indio, Palmeras Mirador, Progreso 2 y Chiquinquirá del municipio de Tibú, Norte de Santander; se dirige a su despacho para presentar la siguiente solicitud conforme las consideraciones expuestas a continuación:

I. Principios orientadores para el funcionamiento del Consejo Asesor Territorial-CAT a partir de lo ordenado en SU 545 de 2023

El CAT es una instancia territorial de coordinación y gestión del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS; y, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 362 de 2018, tiene las funciones de:

- “1. Articular las orientaciones del PNIS con el nivel territorial, y recoger las iniciativas municipales y locales, con el fin de dar recomendaciones para la construcción de los PISDA.*
- 2. Apoyar en la identificación de necesidades y oportunidades territoriales para la formulación de los PISDA.*
- 3. Promover la integración de los PISDA a los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) como visión del territorio”.*

También, el artículo 8 del Decreto 896 de 2017 establece que el PNIS y Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA contiene los componentes de: (i) los Planes de Atención Inmediata y Desarrollo de Proyectos Productivos -PAI-, (ii) las obras de infraestructura rápida, (iii) el componente de sostenibilidad y recuperación ambiental, (iv) el plan de formalización de la propiedad, (v) los planes para

zonas apartadas y con baja concentración de la población, y (vi) cronogramas, metas e indicadores.

Esto implica que el CAT debe funcionar como una instancia de participación y recepción de las necesidades de los territorios, para que éstas sean elevadas ante las demás instancias de ejecución del PNIS y, de esa forma, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.1 del Acuerdo Final de Paz; que establece que el mentado programa deberá desarrollarse por parte de la Presidencia de la República, en coordinación con las autoridades territoriales y con la participación de las comunidades.

Para ello, se requiere la aplicación del **principio de construcción conjunta, participativa y concertada** que rige la implementación del PNIS. Concretamente, el punto 4 del Acuerdo Final de Paz prevé que la transformación de los territorios y de las comunidades, deberán partir de la construcción conjunta entre el Estado y las comunidades, pero siempre tomando como base la decisión de las personas como un eje prioritario para planificar y establecer los lineamientos de ejecución y control del PNIS. Así, el CAT es la instancia precisa para la concreción de la **planeación participativa** a la que hace alusión el Punto 4 del Acuerdo Final de Paz.

El CAT, como instancia de articulación y coordinación entre el Estado y las comunidades, es responsable de la atención social, lo cual implica que debe operar en pro de la garantía del **derecho de la ciudadanía al no resurgimiento del problema de drogas ilícitas**, procurando que las soluciones que se construyan tengan un enfoque territorial basado en la participación ciudadana, y en el fortalecimiento del PNIS en términos de efectividad, eficiencia y transparencia.

Toda vez que el acceso e implementación del PNIS no se ha cumplido por las instancias nacionales y territoriales correspondientes; y en virtud de la garantía de no resurgimiento del problema de drogas ilícitas, según sus competencias descritas en el Decreto 362 de 2018 y en el Acuerdo Final de Paz; se demanda al CAT el promover y solicitar la integración de las órdenes contenidas en la sentencia SU 545 de 2023, al Plan Integral Comunitario y Municipal de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA y dentro de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR, priorizando la implementación de aquellas en los municipios de Tibú y Sardinata.

Esto, de acuerdo a lo dispuesto en la orden séptima del fallo de la Corte Constitucional que declara el carácter vinculante de los acuerdos colectivos como un “Pacto Plurilateral Vinculante”, estableciendo el efecto “inter comunis” del fallo el cual extiende sus efectos a aquellas personas que, aunque no promovieron la acción de tutela, han resultado afectadas por las deficiencias de acceso e implementación del PNIS.

De manera tal que, cuando exista manifestación de voluntad de sustituir, se hayan suscrito los acuerdos colectivos y se hayan visto vulnerados derechos con ocasión a los hallazgos de la Corte Constitucional en el fallo, se podrá solicitar la extensión de los efectos de la sentencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que, persiste el compromiso de poblaciones de la región del Catatumbo y el departamento de Norte de Santander de sustituir de manera voluntaria.

Y así mismo, en atención a la orden vigésimo segunda del fallo, que establece que la DSCI deberá realizar una propuesta de ajuste en la que se formulen estrategias, planificación e

indicadores para corregir las fallas del PNIS. Y la priorización de la política de sustitución sobre la erradicación, conforme orden octava del fallo, y la articulación del PNIS con la Reforma Rural Integral, de acuerdo a orden décimo primera.

Así, se le pone de presente al CAT que las necesidades de las comunidades de Tibú - incluyendo el Núcleo Veredal de Caño Indio - y Sardinata son:

1. El cronograma de intervención que indique el plan de acción a seguir, con destinación presupuestal, con plazos claros y razonables, que les permitan a los grupos familiares inscritos y preinscritos en el PNIS, tener certeza del proceso de implementación y de la fecha en que se culminará la ejecución del programa.
 2. La implementación de los acuerdos colectivos e individuales suscritos. Y la adopción de medidas concretas para el cumplimiento integral, coordinado y articulado de lo pactado en los acuerdos colectivos celebrados con las comunidades campesinas de los municipios de Tibú y Sardinata.
 3. La priorización de la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada.
 4. La observancia del debido proceso en aquellas decisiones de retiro y/o suspensión adoptadas sobre los beneficiarios del PNIS de los municipios de Tibú y Sardinata.
 5. La priorización e implementación inmediata de los PISDA, PDET, Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral -RRI, y demás instrumentos creados por el acuerdo final de paz, en los municipios de Tibú y Sardinata, en cumplimiento del punto 4.
 6. Y teniendo en cuenta el riesgo que supone la política de sustitución en contextos de continuidad del conflicto armado y conforme lo expuesto por accionante, incluir un análisis continuo y la formulación de estrategias de protección colectiva para comunidades PNIS que habitan territorios en conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz. En ese sentido, se exige la resolución de las solicitudes individuales y colectivas de seguridad presentadas por los líderes sociales de los municipios de Tibú y Sardinata, ante la Unidad Nacional de Protección. Y, se requiere el adelantamiento de las investigaciones pertinentes por los delitos cometidos contra la vida e integridad personal cometidos en el marco de la ejecución del PNIS, denunciados por la comunidad de Norte de Santander. Dichas gestiones deberán ser adelantadas por la Fiscalía General de la Nación.
 7. El respeto por los Derechos Humanos y del Medio Ambiente, por parte del Ministerio de Defensa, el Ejército Nacional y la Policía Nacional, en el marco de las operaciones de erradicación forzada.
 8. La implementación de los programas de formación dirigidos a las Fuerzas Militares sobre el punto 4 del AFP.
 9. La formulación de medidas de implementación de la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización PPRCNE en los municipios de Tibú y Sardinata.
- II. Planteamiento de las necesidades y oportunidades territoriales desde el estudio del caso núcleo veredal Caño Indio, y comunidades de Tibú y Sardinata**

A través de la población del núcleo veredal plan piloto Caño Indio se denunciaron los retrasos e incumplimientos por parte de las entidades encargadas del acceso efectivo e implementación del PNIS, incluso se establecieron advertencias y requerimientos en este sentido en la sesión convocada de la CAT en el año 2023.

Como hecho antecedente, el 04 de marzo de 2023, la CCALCP, la Ascamcat y la Coccam Tibú, rindieron informe pormenorizado de los hallazgos encontrados en la población para conocimiento, entre otras, de las autoridades de orden local, departamental y nacional que fueron instadas en los fallos de primera y segunda instancia de la acción de tutela promovida en favor de esta población para la implementación del PNIS; espacio que contó la participación de accionantes y exigía la disposición de un cronograma y con el establecimiento de rubros presupuestales a partir de los cuales se diera certeza sobre la entrega de los componentes faltantes.

Resultado de este espacio y en atención a la denuncia realizada, la Contraloría General de la República informó de un hallazgo con presunta incidencia administrativa, fiscal y disciplinaria sobre la irregular ejecución de un contrato suscrito por el Fondo Colombia en Paz, específicamente el No. 262 de 2020, por el incumplimiento del contratista frente a algunos beneficiarios de Tibú - Norte de Santander.

De hecho, desde el 2017 hasta la actualidad, los núcleos familiares de los municipios de Tibú y Sardinata han requerido el acceso efectivo e implementación del PNIS; obsérvese que, aún tras las solicitudes planteadas previamente y durante el CAT efectuado en el año 2023 y, más aún, tras lo fallado por la Corte Constitucional en la sentencia SU 545 de 2023, la comunidad continúa padeciendo los incumplimientos de las autoridades encargadas.

- La negativa a la ejecución de los acuerdos colectivos e individuales suscritos entre las familias y el Estado.
- La no priorización de la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada.
- La insuficiente cobertura financiera dispuesta para los programas.
- La vulneración del debido proceso administrativo.
- La desatención al enfoque diferencial.
- La inseguridad de los participantes del PNIS.

Todos aquellos incumplimientos continúan provocando la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la igualdad, al trabajo, a la participación ciudadana, a la seguridad personal a la defensa de los derechos humanos, el respeto por el principio de confianza legítima y cumplimiento de la buena fe de lo acordado en el punto 4 del Acuerdo Final de Paz.

Fueron dichos derechos los amparados por parte de la Corte Constitucional, la cual, para conjurar esta vulneración sistemática a las comunidades de los municipios de Tibú y Sardinata, ordenó una serie de medidas y/o remedios que deben ser acatados y cuyo cumplimiento se pretende mediante el presente escrito.

Por la continuidad de la vulneración de derechos fundamentales producto del incumplimiento por parte de las autoridades correspondientes, las órdenes de la Corte Constitucional mediante la citada sentencia que, se recuerda, fue notificada el pasado 9 de abril de 2024, se requiere que el CAT integre estas preocupaciones y apropie el seguimiento de las órdenes


de tutela, como expresión de sus deberes efectividad, eficiencia y transparencia en el fortalecimiento del PNIS y de garantía del derecho de estas comunidades al no resurgimiento del problema de drogas ilícitas.

Lo anterior, más aún cuando las comunidades de Caño Indio han manifestado su voluntad mediante acuerdos colectivos e individuales de acogerse al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito PNIS.

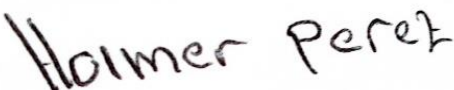
III. SOLICITUD ESPECIAL.

Por lo anterior, en concreción de la planeación participativa y el derecho de la ciudadanía en el no resurgimiento del problema de las drogas ilícitas, se solicita al CAT promover la articulación de acciones para el cumplimiento de la sentencia SU 545 de 2023 y avanzar en el cumplimiento prioritario de la población campesina del núcleo veredal Caño Indio, afectada con los retrasos e incumplimiento del PNIS.


Atentamente,



JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS
C.C. No. 63.494.227 de Bucaramanga, Santander.
T.P No. 370.685 del C. S. de la J.
R.L. Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP.
Organización Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos



HOLMER PÉREZ BALMACEDA
Representante Legal
Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat



WILDER MORA
Integrante de la Coccam- Tibú
Coordinadora de Cultivadores (as), Recolectores (as) de hoja de Coca, Amapola y
Marihuana- COCCAM